

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía

*Radicado: No: 630014003009 **2019 00761** 00*

Interlocutorio: No. 1095

De conformidad al inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por la Empresa de Energía del Quindío S.A., EDEQ S.A. ESP., con Nit. 8000526409, en contra de Edgar Marín Molina con C.C. 4.403.395 y de María Fisel Grisales Cardona, identificada con la C.C. 24.589.688, por el pago de la obligación adeudada, según lo manifestado en el escrito que se resuelve.

2) Por cuanto no existen medidas cautelares no se ordena su cancelación.

3). Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) En caso de que en el Despacho reposen dineros en títulos judiciales en razón de este proceso, hágase entrega de los mismos a la parte a quien se le hayan descontado, así como las sumas que puedan llegar con posterioridad a la fecha de este auto.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

7) Además de las facultades que le habían sido otorgadas al apoderado de la parte actora, en el poder con el que inició la presente demanda, se reconoce también personería para actuar con las facultades de que trata el poder adosado al escrito que se resuelve, en especial, las de recibir.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 195
Fecha de notificación por estado 16/11/2021

Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a7b8264363708d7ad48fbe3ebb4def86e9abce16c3dd831595de7be5fedd56**
Documento generado en 12/11/2021 12:59:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>